

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00260-00. Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La presente solicitud de liquidación de sociedad conyugal fue propuesta por el señor **JOHN JAIRO CORREA MORENO**, a través de mandataria judicial, contra la señora **OLGA NURY JARAMILLO QUINTERO**, con el fin que se declare liquidada la sociedad conyugal formada entre ellos.

La demanda fue admitida mediante Auto del 21 de junio de 2021, en el que se ordenó la notificación personal a la señora **OLGA NURY JARAMILLO QUINTERO**, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, en armonía con el inciso 3º del Art. 523. Se observa comprobante de entrega de la Empresa **PRONTO ENVÍOS** No. 357031000015. Finalizado el término del traslado, la demandada otorgó poder a apoderado judicial y procedió a contestar la demanda.

No obstante, la contestación de la demanda no fue enviada simultáneamente a la parte demandante, tal como lo ordena el artículo 3º del Decreto 806 de 2020:

*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (Negrilla y resaltado del Despacho).*

Así las cosas, previo a continuar con la respectiva actuación, **SE ORDENA** a la parte demandada **remitir** la contestación de la demanda a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electrónico: lumarpia@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259120296ecdb230e648085ca9c06ffe46e6522f10fd9eb518d988e7bfae25ef**
Documento generado en 15/10/2021 03:34:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**